



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

Causa N 31929/18 (2333/18)

"Parga, Daniel Ezequiel y otro
s/ robo agravado en concurso
ideal con tenencia ilegítima de
arma de fuego de uso de uso
civil- legajo de ejecución penal
de Jorge Alejandro
Suárez"

///nos Aires, 6 de junio de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. La asistencia técnica de Jorge Alejandro Suárez requirió la aplicación del estímulo educativo, previsto en el art. 140 de la ley 24660, respecto del nombrado y la reducción de los plazos para el avance en el régimen de progresividad penitenciaria de ocho meses, conforme las previsiones del inc. "b" de la normativa citada, por haber culminado y aprobado el curso de Introducción a la Robótica, el taller de Diseño Gráfico, Módulo Comunicación Gráfica, el de Cooperativismo y Microemprendimientos y el curso de formación de Horticultor Orgánico (v. presentaciones incorporadas el 10/07/24 y 12/05/25).

II. Conforme surge de los distintos informes educativos remitidos tanto por su anterior lugar de alojamiento, el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el actual, el Complejo Penitenciario Federal V de Senillosa, Jorge Alejandro Suárez ha completado y aprobado los siguientes cursos y talleres:

1) Taller de Introducción a la Robótica, durante el 1° cuatrimestre 2023, dictado por la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, en el marco del Programa UBA XXII, de duración cuatrimestral, con una carga horaria total de 32 horas (v. certificado aportado por la defensa el 10/07/24).



2) Taller de Diseño Gráfico, Módulo Comunicación Gráfica, durante el segundo cuatrimestre de 2023, que registra una carga horaria total de 32 horas (v. constancia agregada el 2/06/25).

3) Taller de Cooperativismo y Microemprendimientos, durante el mismo período que el anterior; dictado por la Facultad de Ciencias Económicas de la UBA, que le insumió una carga horaria de 32 horas (v. constancia agregada el 2/06/25).

4) Curso de Horticultor Orgánico, dictado por el C.F.P. N 39, durante el ciclo lectivo 2024, con una carga horaria de 240 horas (v. constancia incorporada en el día de la fecha).

III. Al contestar la vista que le fuera conferida, el titular de la vindicta pública propició el rechazo de la petición.

En efecto, con relación a los tres primeros talleres argumentó que se inscriben en la extensión universitaria por lo que no son asimilables a un trayecto de formación profesional en los términos del inc. b) del art. 140 de la ley 24.660 y que, además, registran una escasa carga horaria.

En cuanto al curso mencionado en último término, refirió que no obstante puede ser calificado como un curso de formación profesional, si se tiene en cuenta el baremo de 800 horas, el mismo le insumió tan solo 240 horas reloj, lo que resultaría, a su criterio, insuficiente.

IV. Toda vez que la reforma implementada en la ley 24660 deja en claro la intención del legislador, no sólo de garantizar el acceso irrestricto de toda persona privada de su libertad a la educación pública, sino de incentivar el interés de la población carcelaria en participar de programas educativos, o de capacitación laboral o de formación profesional, corresponde analizar su aplicación al caso concreto, a efectos de determinar la posibilidad de que el condenado pueda avanzar dentro del régimen de progresividad, como así también, ante la eventual obtención de egresos transitorios y anticipados (art. 8 del decreto 140/05).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

V. Sentado aquello, cabe aclarar que, como sostuve en la causa N 31929/18 (2333/18) "*Parga, Daniel Ezequiel y otros/ robo agravado en concurso ideal con tenencia ilegítima de arma de fuego de uso de uso civil - legajo de ejecución penal de Daniel Ezequiel Parga*", rto. el 05/05/22, entre otras, y aquí reitero: si bien desde el acceso a la magistratura fijé el baremo de 450 horas para considerar los cursos de formación profesional como anuales o equivalentes, un nuevo análisis de la cuestión me lleva a modificar mi postura, considerando más acertado realizar una nueva interpretación a la luz de las leyes 26.206 -de Educación Nacional- y 26.058 -de Educación Técnico Profesional-.

En ese sentido, habida cuenta que el art. 32, inc. "c" de dicha normativa estipula un mínimo de veinticinco (25) horas reloj de clase semanales para el nivel secundario, se puede colegir que la carga horaria requerida anualmente sería de 800 horas, por lo que resulta adecuado adoptar ese baremo para la aplicación de lo establecido en el inciso "b" del artículo 140 de la ley 24660 (v. causa 18051/2016, caratulada "*Vega Tello, Manuel Guillermo s/ recurso de casación*", rta. el 16/12/21, reg. 2076/21, voto del juez Javier Carbajo).

VI. De tal modo, adentrándonos al caso que aquí se plantea, no corresponde realizar reducción alguna en virtud de los cursos y talleres culminados y aprobados por el condenado, toda vez que registran una carga horaria, cuya sumatoria en conjunto, no solo no alcanza las 800 horas aludidas en el párrafo anterior, sino que tampoco las 400 horas como para considerarlos como equivalentes a un curso cuatrimestral (ver mis votos en causas 16610/2016/5 (2155) "*Pozo Rueda, Fernanda LA y otras s/inf. ley 23737 - Legajo de ejecución de la pena de Yanina RS Salazar Llagas*", reg. 9037, 7911/2018/14 (2287) "*Rodríguez, Julián Martín y otros s/inf. ley 23737 - legajo de ejecución de la pena de Roberto Gustavo*



Bellagamba", rta. el 22/9/20, ambas a *contrario sensu*).

En virtud de lo expuesto, corresponde no hacer lugar al pedido de aplicación del régimen de estímulo educativo previsto en el art. 140 de la ley 24660.

Por ello se,

RESUELVE:

NO HACER LUGAR al pedido de aplicación del régimen de estímulo educativo formulado por la defensa de **JORGE ALEJANDRO SUÁREZ**.

Fdo: Fernando M. Machado Pelloni, Juez de Cámara.

Ante mí:

Verónica A. Sánchez Romero, secretaria.

En la misma fecha se libraron cédulas electrónicas y mail. Conste.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

